



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0187/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enriquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300552200000922**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió:

...

“Solicito los concentrados de solicitudes de información, de acuerdo al Art. 134 fracción ix, de las que se registraron en el 2021”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el concentrado de solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el artículo 134, fracción IX, de la Ley 875 de la materia, registradas en el año dos mil veintiuno.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **30055220000922**, a través del cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, proporciono un concentrado de solicitudes de acceso a la información, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, mismo que se inserta a continuación:

CONCENTRADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 2021:



CONCENTRADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EJERCICIO 2021

RF	TÍTULO	FECHA	FECHA ORIGINAL DE RESPUESTA
1	AV	00001	11/05/2021
2	AV	230012007	11/05/2021
3	AV	00002	11/05/2021
4	AV	00624	22/05/2021
5	AV	010000	24/05/2021
6	AV	010000	24/05/2021
7	AV	0000101	24/05/2021
8	AV	0000000	24/05/2021
9	AV	0000000	24/05/2021
10	AV	0000000	24/05/2021
11	AV	0000000	24/05/2021
12	AV	0000000	24/05/2021
13	AV	0000000	24/05/2021
14	AV	0000000	24/05/2021
15	AV	0000000	24/05/2021
16	AV	0000000	24/05/2021
17	AV	0000000	24/05/2021
18	AV	0000000	24/05/2021
19	AV	0000000	24/05/2021
20	AV	0000000	24/05/2021
21	AV	0000000	24/05/2021
22	AV	0000000	24/05/2021
23	AV	0000000	24/05/2021
24	AV	0000000	24/05/2021
25	AV	0000000	24/05/2021
26	AV	0000000	24/05/2021
27	AV	0000000	24/05/2021
28	AV	0000000	24/05/2021
29	AV	0000000	24/05/2021
30	AV	0000000	24/05/2021
31	AV	0000000	24/05/2021
32	AV	0000000	24/05/2021
33	AV	0000000	24/05/2021
34	AV	0000000	24/05/2021
35	AV	0000000	24/05/2021
36	AV	0000000	24/05/2021
37	AV	0000000	24/05/2021
38	AV	0000000	24/05/2021
39	AV	0000000	24/05/2021
40	AV	0000000	24/05/2021
41	AV	0000000	24/05/2021
42	AV	0000000	24/05/2021
43	AV	0000000	24/05/2021
44	AV	0000000	24/05/2021
45	AV	0000000	24/05/2021
46	AV	0000000	24/05/2021
47	AV	0000000	24/05/2021
48	AV	0000000	24/05/2021
49	AV	0000000	24/05/2021
50	AV	0000000	24/05/2021
51	AV	0000000	24/05/2021
52	AV	0000000	24/05/2021
53	AV	0000000	24/05/2021
54	AV	0000000	24/05/2021
55	AV	0000000	24/05/2021
56	AV	0000000	24/05/2021
57	AV	0000000	24/05/2021
58	AV	0000000	24/05/2021
59	AV	0000000	24/05/2021
60	AV	0000000	24/05/2021
61	AV	0000000	24/05/2021
62	AV	0000000	24/05/2021
63	AV	0000000	24/05/2021
64	AV	0000000	24/05/2021
65	AV	0000000	24/05/2021
66	AV	0000000	24/05/2021
67	AV	0000000	24/05/2021
68	AV	0000000	24/05/2021
69	AV	0000000	24/05/2021
70	AV	0000000	24/05/2021
71	AV	0000000	24/05/2021
72	AV	0000000	24/05/2021
73	AV	0000000	24/05/2021
74	AV	0000000	24/05/2021
75	AV	0000000	24/05/2021
76	AV	0000000	24/05/2021
77	AV	0000000	24/05/2021
78	AV	0000000	24/05/2021
79	AV	0000000	24/05/2021
80	AV	0000000	24/05/2021
81	AV	0000000	24/05/2021
82	AV	0000000	24/05/2021
83	AV	0000000	24/05/2021
84	AV	0000000	24/05/2021
85	AV	0000000	24/05/2021
86	AV	0000000	24/05/2021
87	AV	0000000	24/05/2021
88	AV	0000000	24/05/2021
89	AV	0000000	24/05/2021
90	AV	0000000	24/05/2021
91	AV	0000000	24/05/2021
92	AV	0000000	24/05/2021
93	AV	0000000	24/05/2021
94	AV	0000000	24/05/2021
95	AV	0000000	24/05/2021
96	AV	0000000	24/05/2021
97	AV	0000000	24/05/2021
98	AV	0000000	24/05/2021
99	AV	0000000	24/05/2021
100	AV	0000000	24/05/2021

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“El artículo mencionado habla de: Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas. Y no veo en su concentrado esa información, además si es información que debe estar publicada, porque no me mandaron a la página donde se encuentra.”

El once de febrero de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante documento de fecha nueve de febrero del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, remite nuevamente el concentrado de solicitudes de información, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, desglosado, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia



LA TRANSFORMACIÓN
EN TUS PLANOS

EXP. IVAI-REV/0187/2022/II

MTR. DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS,
COMISIONADO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

La que suscribe LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES, Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nandolita de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., como lo acredito con el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. SC-EX00207012022, y el nombramiento respectivos ambos de fecha 07 de enero de 2022, mismos que fueron presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Oficio No. UT/043/2022, en fecha 17 de enero de 2022; señalando como medio para recibir toda clase de notificaciones, y para el caso de que las notificaciones debidas del presente asunto, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, no pueden realizarse a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantías y Sujetos Obligados (SIGOM) o del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, mismo que es: transparencia@nandolita.gob.mx.

Ante Usted con fundamento en los artículos 122 y 124, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo en tiempo y forma a MANIFESTAR mis:

ALLEGATOS

En fecha 11 de enero del actual, se recibió a través del Sistema SIGOM, solicitud de información de la C. IRMA DOMÍNGUEZ RARROS, con número de Folio 30055220000022.

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 12 de enero del actual, se hizo llegar un concentrado de solicitudes de acceso a la información pública, mismo concentrado que ha sido objeto del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0187/2022/II.

En ese sentido, y a efecto de dar mayor certeza, igualdad, objetividad, transparencia y máxima publicidad a la información antes proporcionada, a continuación, se anexa el concentrado de solicitudes de información del ejercicio 2021 descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al Art. 124 fracción IX como lo requiere el solicitante y al Art. 142 de la Ley en Materia:

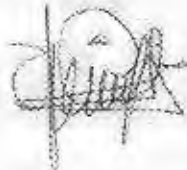
En razón de lo anterior, atentamente solicito:



LA TRANSFORMACIÓN
EN TUS MANOS

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 173 y 192 fracción III inciso b), de la Ley 875 de Transparencia, tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al Recursos de Revisión al rubro citado, con la presentación de mis Alegatos y Manifestaciones y entregando la información solicitada en los términos que el recurrente solicitó.

**PROTESTO LO NECESARIO
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER. A 09 DE FEBRERO DE 2022.**



**LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Concentrado de las solicitudes de acceso a la información pública al S.O.

No. de Solicitud	Fecha de Recibido	Fecha de Responder	Nombre de la Unidad de Información Pública	Nombre del Recurrente	Dirección de Correos Electrónicos	Forma de la Solicitud	Forma de la Respuesta	Estado	Observaciones	Resolución
11844	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11845	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11846	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11847	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11848	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11849	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11850	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11851	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11852	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11853	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.
11854	14/02/2022	15/02/2022	Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud	ANGÉLICA FUENTES TORRES	afuentes@ivai.org.mx	Escrito	Escrito	Finalizada	Se otorga el acceso a la información solicitada.	Se otorga el acceso a la información solicitada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información petitionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el ente público a través del Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, la respuesta otorgada no fue adecuada a lo solicitado por el recurrente, es decir, al no proporcionar el registro de las solicitudes de acceso a la información recibidas durante al ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la fracción IX, del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, de nueva cuenta, el Titular de dicha Unidad, remitió el concentrado de solicitudes de información del ejercicio dos mil veintiuno, en el cual, viene desglosado de la manera siguiente; *No. de folio, Tipo de Solicitud, Institución, Estado, Fecha de recepción, Fecha límite de entrega, Recepción de la Solicitud, Estatus, Descripción y Respuesta otorgada.*

En virtud de lo anterior, es evidente que en el concentrado del registro de las solicitudes de acceso a la información proporcionada, se desglosan los resultados, así como los tiempos observados en las respuestas proporcionadas, de conformidad con el numeral 134, fracción IX de la Ley 875 de la materia.

De lo anterior, resulta importante señalar que el Titular de la Unidad de Transparencia, cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto de lo petitionado, ello en virtud, de conformidad en los artículos 132 y 134 fracciones II, III, VII IX, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En tal sentido, en su gran mayoría se encuentra la información petitionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo



solicitado, al remitir de manera desglosada el concentrado de los registros de acceso a la información solicitadas al sujeto obligado, que fueron efectuadas durante el ejercicio dos mil veintiuno, siendo una respuesta válida a lo petitionado por el recurrente. Sin embargo, faltó considerar los costos de atención de este servicio, de conformidad con la fracción IX de la Ley 875 de la materia.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no se puede colmar del todo en relación al **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio expresado por la parte recurrente, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con la totalidad de la información requerida.

Finalmente, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, deberá a través de la Unidad de Transparencia, proceda en los siguientes términos:

- Incluir los costos de atención de este servicio, de conformidad con la fracción IX del numeral 134 de la Ley 875 de la materia, de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos